

52/80

ID: 832

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>LDS NOGALES</u>
------------------------	-------------------------------

Nº 50.000/125

Nº Monte 31

- EXPEDIENTES QUE
FACTAN POR LEER
DO CONCELLO DAS
NOGALS

CARPETA-FICHA

"MONTE DE FORCAS"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FORCAS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	6.6	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

~~149~~

90 HECTAS

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "MONTE DE FORCAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente, de clasificación, del monte, "MONTE DE FORCAS", expediente, n.º 52/80, del ayuntamiento, de los Nogaes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación, del expediente de clasificación del monte, "MONTE DE FORCAS" designado, como Instructor, al Vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n.º 52/80, poniendo por cabeza del mismo, copiado acuerdo, del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando, requerir, al ayuntamiento, de los Nogaes, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción, del monte, "MONTE DE FORCAS", de 149 ha, sito en la parroquia, de Nallán, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, "MONTE DE FORCAS", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo, al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación, de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recibir, de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "MONTE DE FORCAS", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento, de los Nogaes, poniendo en conocimiento, de todos, los interesados, la incoación, del presente, expediente de clasificación, a fin de que pudieran, comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "MONTE DE FORCAS", sito, en la parroquia de Nallán, ayuntamiento de los Nogaes, no forma, parte, de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de los Nogaes, en la que consta:

a) .- Que el monte, "DE FORCAS", no figura inscripto, en el Registro de la Propiedad.

b) .- No consta, inscripto, en el Inventario de Bienes Municipales.

c) .- No consta, la existencia, de acuerdo municipal, relativa al, consorcio, del expresado monte, para su repoblación.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de los Nogaes, en la que consta, que, el edicto, permaneció, expuesto, al público, en el tablón, de anuncios

y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente, sin que contra, el mismo, se presentara, reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna, reclamación, contra, la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente, de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos, de Forcas, (Nullán), que manifiestan:

Que el pueblo, de Forcas, tenía un monte comunal, que era aprovechado, mancomunadamente, por todos los vecinos, en el que se distinguían, varios, nombramientos, pero que se puede, denominar, generalmente, con el nombre de monte, de Forcas.

Este monte comunal y parte, de las parcelas, que venían, siendo aprovechadas, por los particulares, que las tenían divididas, desde muy antiguo, fueron, ocupados, y empezados, a repoblar, en el año, 1.957, aproximadamente, quedando, incluido, en la repoblación llamada, "SIERRA DE SANADOIRO".

A los beneficios, sobre esta, repoblación, tienen, derecho, todos, los vecinos de Forcas, que en la actualidad, son ochó.

RESULTANDO .- El monte, "MONTE DE FORCAS", tiene dos zonas, que en conjunto, suman, 90 Ha, aproximadamente, una al este del camino de Forcas, a Cabilledo, y al oeste, del término municipal, de Piedrafita, y la otra, entre los cultivos, y al sur del primero, de los lugares, citados, y dicho término municipal, que vienen, siendo aprovechadas, por los vecinos, de Forcas, por su condición de tales de forma mancomunada e indivisa, constituyendo, una comunidad, de tipo germánico, por lo que reviste, el carácter, de monte vecinal en mano común, a tenor de lo dispuesto, en el artículo, 1º y 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970, en armonía, con lo dispuesto, en el artículo 1º, de la Ley 52/1.968, de 27 de julio.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente, de clasificación, se han cumplido, los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley, de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. Y vistas, las citadas Leyes y Reglamento, (y disposiciones, de pertinente, aplicación, a ellas).

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene, competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual, fue promovido, por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado, la iniciación, y tramitación, del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la clasificación, de vecinal en mano común, se hace, preciso, concretar, si en el mismo, concurren, los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así, como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está, atribuida, a determinados, vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de tales, en proindivisión, con independencia, de su origen, en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad, de vecinos, no esté constituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que, el monte, "MONTE DE FORCAS", está, perfectamente, identificado, tanto, por el ayuntamiento, de los Rogales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué, identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente, de investigación, unido, los cuales, se, consideran, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

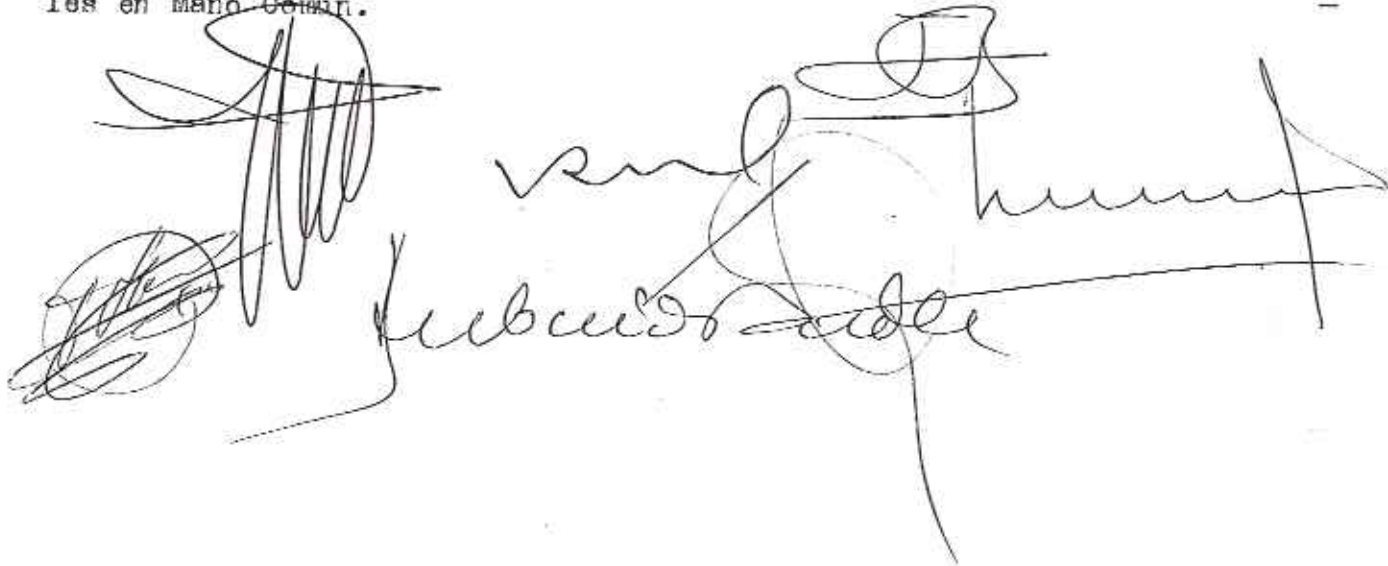
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido, la propiedad de monte, en tiempos, remotos, los efectos, de la prescripción, ex

traordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar, el monte, "MONTE DE FORCAS", como monte vecinal en mano común, en la superficie, de 90 Ha, perteneciente, a los vecinos de Forcas, del ayuntamiento de los Rodeles.

2º.- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado, a) del artículo, 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



The lower portion of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text inside. To its right, there are three distinct signatures in cursive script. The most prominent signature is written across the middle of the page and appears to read "Juberto de". Above this signature, there are two smaller, more stylized signatures. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	6.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Al sur del término municipal, lindando con el de PIEDRAFITA, y alrededor de FORCAS y sus fincas particulares, formando "término redondo", se encuentra situado este monte, formado por la estribación al NE del RAÑADOIRO, desde el ARROYO DE VAL D'OUCEDO hasta CABECIÑA. Pasado FORCAS, asciende nuevamente hasta el CABEZO.

Sus alturas varían desde los 1.100 m hasta los 1.358 m de la cumbre.

Sus accesos son rodeiras en mal estado que parten de FORCAS hacia el término de PIEDRAFITA, y las que suben al TEXO DO CABEZO.

3.2 SUPERFICIE.

149 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000

3.3 LINDEROS.

N: Fincas particulares de CUBILLEDO

E: Monte de COEDO y término de PIEDRAFITA.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N. monte
LU	37	6.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...3.3

S: Termino de PIEDRAFITA

O: Id. y Monte de CHANCE y de CUBILLEDO

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Partiendo del punto más al O., en el que linda el termino de PIEDRAFITA con EL ARROYO DE VAL D'OUCEDO, baja por éste hacia el NE, lindando con el monte de CHANCE, hasta llegar al REGUEIRO DA FONTELA, donde linda con el monte de CUBILLEDO (VALPRADELO). A partir de este punto describe una línea (la de los cierres de las fincas particulares de FORCAS) circular, en sentido opuesto al de las agujas del reloj, y dejando a FORCAS en su centro, hasta llegar a enfrente del punto en que se inició el círculo, Regueiro da Fontela, a unos 250m al E-NE. Toma entonces la misma línea de cierres hacia CUBILLEDO, y después al E, hasta llegar al TEXO DO CABEZO, por el que asciende en dirección S-SE, hasta llegar al límite con PIEDRAFITA. Sigue por el límite de término, pasando por CHAO DA SERRA, CABEZO (cambia al SO), CADECIÑA (cambia al NO) y el punto inicial, en la cabecera de VAL D'OUCEDO.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

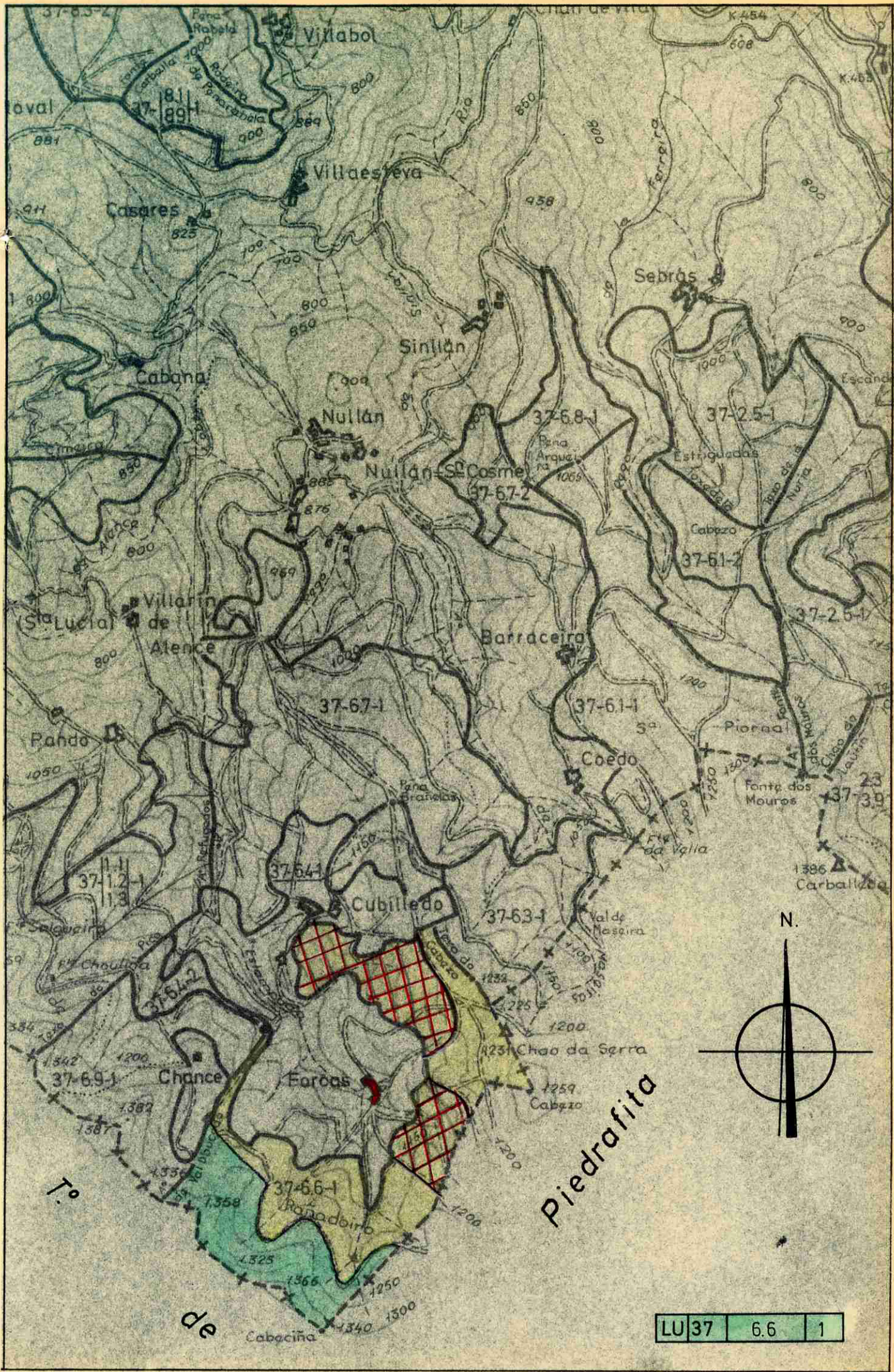
Proy. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	37	6.6	1

F.º Índice

CLAVE DEL MONTE

..3.5 Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de perímetro lindante con ellas no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizá mediante deslinde parcial, con una mayor exactitud, la parte de perímetro que linda con fincas particulares, en especial si tales fincas no pertenecen a miembros de la comunidad propietaria del monte.



LU37	6.6	1
------	-----	---